



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5363/2024	Alcaldía Tlalpan	092075124002193

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicito diversos requerimientos relativos a los recursos materiales y humanos que ejerce una persona.</i>	<i>La institución pública dio respuesta a cada uno de los requerimientos a traves de la de Coordinación de la Oficina de Transparencia.</i>	<i>No se entrego la información completa</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con el objeto de pronunciarse y dar respuesta a los siguientes requerimientos: ◊ ¿cual es el uso y finalidad de las instalaciones del centro de desarrollo integral comunitario de santa ursula xitla desde el año 2022? ◊ ¿porque se ha delegado la administracion del panteon santa ursula xitla desde el año 2022 a XXX quien se ostenta como subdelegada del pueblo santa ursula xitla ? ◊ ¿un particular puede realizar la administracion del panteon santa ursula xitla ? ◊ ¿un particular puede tener oficina en el centro de desarrollo integral comunitario de santa ursula xitla ?
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, personas servidoras públicas, panteones, administración.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Tlalpan** se **MODIFICA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con el objeto de pronunciarse y dar respuesta a los siguientes requerimientos:*

- ◇ *¿cual es el uso y finalidad de las instalaciones del centro de desarrollo integral comunitario de santa ursula xitla desde el año 2022?*
- ◇ *¿porque se ha delegado la administracion del panteon santa ursula xitla desde el año 2022 a XXX quien se ostenta como subdelegada del pueblo santa ursula xitla ?*
- ◇ *¿un particular puede realizar la administracion del panteon santa ursula xitla ?*
- ◇ *¿un particular puede tener oficina en el centro de desarrollo integral comunitario de santa ursula xitla ?*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- ***La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con el objeto de pronunciarse y dar respuesta a los siguientes requerimientos:***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

- ◇ *¿cual es el uso y finalidad de las instalaciones del centro de desarrollo integral comunitario de santa ursula xitla desde el año 2022?*
- ◇ *¿porque se ha delegado la administracion del panteon santa ursula xitla desde el año 2022 a XXX quien se ostenta como subdelegada del pueblo santa ursula xitla ?*
- ◇ *¿un particular puede realizar la administracion del panteon santa ursula xitla?*
- ◇ *¿un particular puede tener oficina en el centro de desarrollo integral comunitario de santa ursula xitla ?*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“¿CUALES SON LOS RECURSOS TANTO MATERIALES COMO PERSONALES QUE SE LE HAN ENTREGADO EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 A XXX QUIEN SE OSTENTA COMO SUBDELEGADA DEL PUEBLO SANTA URSULA XITLA? ¿PORQUE SE LE HA PERMITIDO TENER UNA OFICINA A XXX QUIEN SE OSTENTA COMO SUBDELEGADA DEL PUEBLO SANTA URSULA XITLA EN EL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA URSULA XITLA DESDE EL AÑO 2022 ? ¿CUAL ES EL USO Y FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA URSULA XITLA DESDE EL AÑO 2022? ¿PORQUE SE HA DELEGADO LA ADMINISTRACION DEL PANTEON SANTA URSULA XITLA DESDE EL AÑO 2022 A XXX QUIEN SE OSTENTA COMO SUBDELEGADA DEL PUEBLO SANTA URSULA XITLA ? ¿UN PARTICULAR PUEDE REALIZAR LA ADMINISTRACION DEL PANTEON SANTA URSULA XITLA ? ¿UN PARTICULAR PUEDE TENER OFICINA EN EL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA URSULA XITLA ? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA INFORME EL MONTO COBRO DE DICHO USO, ASI COMO SI ¿ESTA PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL MONTO DE DICHO COBRO? ¿EN QUE FECHA SE RECONOCIO AL PUEBLO DE SANTA URSULA XITLA? ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

PUEBLO SANTA URSULA XITLA? ¿EN QUE FECHA SE REALIZO LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL PUEBLO DE SANTA URSULA XITLA? (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de noviembre de 2024 la institución pública dio respuesta a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **AT/DGA/DCH/470/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024:

“ ...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos que obran en esta área y en el Sistema Único de Nómina (SUN), con relación a todos los regímenes de contratación (Base, Estructura, Estabilidad Laboral y Prestadores de Servicios “Honorarios Asimilables a Salarios”), **hago de su conocimiento que, no se localizó registro o antecedente a nombre de la “C. [REDACTED], por lo que, se puede observar que nunca ha laborado en esta Alcaldía.**

...” (Cita Textual)

- Oficio número **AT/DGA/DA/232/2024** de fecha 19 de noviembre de 2024:

“ ...

Por lo que hace a la primera pregunta, se hace de conocimiento al solicitante que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró registro que acredite que durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 se hayan destinado recursos a la C. Paulina Raquel Garibay Pérez.

Ahora bien, por lo que hace en cuanto a “¿PORQUE SE LE HA PERMITIDO TENER UNA OFICINA [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO SUBDELEGADA DEL PUEBLO SANTA URSULA XITLA EN EL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA URSULA XITLA DESDE EL AÑO 2022? ¿CUAL ES EL USO Y FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA URSULA XITLA DESDE EL AÑO 2022?” (sic), con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remitir la presente solicitud de Información Pública a la a la Dirección General de Desarrollo Social.

Por lo que hace a “¿PORQUE SE HA DELEGADO LA ADMINISTRACION DEL PANTEON SANTA URSULA XITLA DESDE EL AÑO 2022 A [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO SUBDELEGADA DEL PUEBLO SANTA URSULA XITLA? ¿UN PARTICULAR PUEDE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN SANTA URSULA XITLA?” (sic), con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remitir la presente solicitud de Información Pública a la a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

Ahora bien, por lo que hace en cuanto a “¿UN PARTICULAR PUEDE TENER UNA OFICINA EN EL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE SANTA URSULA XITLA? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA INFORME EL MONTO COBRO DE DICHO USO, ASÍ COMO SI ¿ESTA PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL MONTO DE DICHO COBRO?” (sic), con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remitir la presente solicitud de información Pública a la a la Dirección General de Desarrollo Social.

Por último, en cuanto a “¿EN QUE FECHA SE RECONOCIO AL PUEBLO DE SANTA URSULA XITLA? ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL PUEBLO SANTA URSULA XITLA? EN QUE FECHA SE REALIZO LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL PUEBLO DE SANTA URSULA XITLA?” (sic), se hace de su conocimiento que, dichos cuestionamientos no constituyen una solicitud de información pública y no son atendibles a través del Derecho a la Información Pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo manifestado, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no están reconocidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

Ciudad de México, de acuerdo al numeral 11 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra dice:

11...

Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

V.- Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia." (Sic)

Motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace de conocimiento al petionario que la información que es de su interés, podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64a/c81/7d6/64ac817d661ab801103176.pdf>

Bajo esta línea de ideas, es necesario transcribir la fracción XII del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Administración Pública, el cual hacen mención a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Artículo 214. Corresponde a la Dirección General de Derechos Indígenas:

XII Realizar el sistema de registro de pueblos indígenas, barrios originarios y comunidades indígena.

..." (Cita Textual)

- Oficio número **AT/DGA/DRMSG/3594/2024** de fecha 19 de noviembre de 2024:

"...

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 223, 208, 209 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro **MA-TLP-24-ACF34303** liga electrónica: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo>, publicado con fecha 02 de agosto de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y una vez realizado el análisis a la solicitud que nos ocupa, hago de su conocimiento que no existe evidencia documental relacionada con la entrega de recursos materiales y personales a favor de la persona denominada "Paulina Raquel Garibay Pérez" en los años 2022, 2023 y 2024.

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 16 de diciembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

"NO SE HA DADO RESPUESTA PUNTAL A MIS PETICIONES RESPECTO AL PANTEON Y AL CEDIC SANTA URSULA XITLA." (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 19 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 17 de enero de 2025, este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrado documentales a través de las cuales la institución pública exprese sus argumentos.

C) El 07 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió *diversos requerimientos relativos a los recursos materiales y humanos que ejercio una persona*.

La institución pública dio **respuesta** a cada uno de los requerimientos a través de la de Coordinación de la Oficina de Transparencia.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la entrega de la información de manera incompleta.

Con base en lo anterior, la persona ahora recurrente ingreso su recurso de revisión en donde únicamente **manifestó inconformidad porque no se le dio respuesta puntual a sus requerimientos respecto al panteon y el CEDIC de Santa Ursula Xitla**, por lo que se determina que la respuesta otorgada para los demás requerimientos realizados en la solicitud se tienen por **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**⁷, es decir que no se estudiaran por este Instituto, toda vez no fueron controvertidas dichas partes de la respuesta, por lo que se le tiene por conforme.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público no emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Por lo que de acuerdo a la respuesta dada por la institución pública en efecto se comprueba que no hubo alguna respuesta o pronunciamiento en relación a los requerimientos respecto al panteón y el CEDIC de Santa Ursula Xitla, en este sentido es importante que la Alcaldía emita un pronunciamiento fundado y motivado.

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Tlalpan** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes con el objeto de pronunciarse y dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- ◇ ¿cual es el uso y finalidad de las instalaciones del centro de desarrollo integral comunitario de santa ursula xitla desde el año 2022?
- ◇ ¿porque se ha delegado la administracion del panteon santa ursula xitla desde el año 2022 a XXquien se ostenta como subdelegada del pueblo santa ursula xitla ?
- ◇ ¿un particular puede realizar la administracion del panteon santa ursula xitla?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

¿un particular puede tener oficina en el centro de desarrollo integral comunitario de santa ursula xitla ?

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5363/2024

15

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH